



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2232

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 16 de Agosto de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FGECA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

GOBIERNO  
DE TODOS

**ACUERDO A/005/2024, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO A/005/2017 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA VICE FISCALÍA GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y SE SUBSTITUYE ÉSTA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**Mtro. Jakson Villacis Rosado**, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y las atribuciones que le otorgan los artículos 1, 5, 6, 10 fracción I y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

### CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia Político-electoral, la cual sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando una democracia electoral.

Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno y, asimismo, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución General.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el artículo 1 establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de Gobierno en materia de delitos electorales, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Que el ordenamiento legal antes citado dispone en su artículo 25 que las Procuradurías y Fiscalías de las Entidades Federativas, deberán contar con Unidades Especializadas en Delitos Electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 184 por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, estableciéndose en los artículos 75 y 76 de la citada Constitución la Institución jurídica de la Fiscalía General del Estado, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 185 por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en cuyos artículos 35, 36 y 37 se establece la existencia y competencia de las Fiscalías Especializadas.

Que en términos de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y su Reglamento Interior, la Institución del Ministerio Público se encuentra presidida por el Fiscal General, a quien le corresponde emitir los acuerdos, circulares y directrices que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde al agente del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, actuando en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que con fecha 03 de diciembre del 2014, se emitió el acuerdo A/007/2014, por el que se crea la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales, y Delitos Contra Periodistas.

Que con fecha 26 de diciembre del 2017, se emitió el acuerdo A/005/2017, por el que se crea la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales.

Que mediante Decreto 323 publicado el 29 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado se expidió la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios, misma que establece en su artículo 17 la obligación de los entes públicos de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, así como eliminar todo tipo de duplicidades atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Que con el compromiso de cumplir con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios para minimizar cualquier posibilidad de duplicación de funciones, acorde a la actual conformación de esta Fiscalía General, las cargas de trabajo y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles, se estima necesario dejar sin efectos el Acuerdo A/005/2017 referido en párrafos anteriores con la finalidad de que la Vice fiscalía General en Materia de Delitos Electorales sea substituida por una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se deroga el Acuerdo A/005/2017, por el que se crea la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales y se substituye ésta por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche adscrita a la Vice fiscalía General Adjunta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, tendrá como titular, una persona con nivel de Dirección, que será designada y removida por el Fiscal General del Estado de Campeche, y que coordinará al personal que de ésta dependa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales tiene competencia en todo el territorio del Estado de Campeche, por lo que contará con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público, incluyendo los de las Vice Fiscalías Generales Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Corresponde a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos

Electorales el ejercicio de las facultades genéricas que establecen los artículos 27, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** - A la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales le corresponderá investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sea competente la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- II. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia y ejercer acción penal cuando proceda;
- III. Vigilar y coordinar el desempeño de los agentes del Ministerio Público y servidores públicos adscritos;
- IV. Vigilar y revisar que se recaben debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el desarrollo de éstas en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad aplicable;
- V. Llevar el control de las carpetas de investigación y actas circunstanciadas a fin de tener actualizado el sistema informático;
- VI. Rendir periódicamente al Fiscal General y/o al Vice fiscal General Adjunto los informes del estado que guarden las investigaciones iniciadas en el ámbito de su competencia;
- VII. Las establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y demás normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Mantener informado al Fiscal General del Estado y/o al Vice fiscal General Adjunto de las investigaciones relacionadas con delitos en materia electoral, así como del trámite y determinación de las mismas, vigilando que, en las diligencias de la investigación, se observen los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- IX. Proponer la emisión de protocolos estandarizados en la investigación y persecución de los Delitos en Materia Electoral, incluyendo el uso de la fuerza pública, cumpliendo los estándares establecidos en las Leyes de la materia;
- X. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de Procuración de Justicia en el país en materia de Delitos Electorales;
- XI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los Delitos en Materia Electoral con las autoridades correspondientes;
- XII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate a los Delitos en Materia Electoral;
- XIII. Las demás que le atribuya el Fiscal General, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Tratándose de delitos conexos, el Fiscal General determinará su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los Agentes del Ministerio público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de Delitos Electorales, lo harán del conocimiento inmediato a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden a los Agentes del Ministerio público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

fijados por las leyes, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El horario de labores de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en la inteligencia de que los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especializada tienen la atribución de prolongar el horario respectivo por necesidades del servicio. No obstante lo anterior, dicha fiscalía contará con personal de guardia, cuya organización será determinada por el titular de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Los expedientes y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren vigentes ante la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales serán turnadas a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales para su seguimiento hasta su total conclusión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El personal que actualmente se desempeña en la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales se adscribirá a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se instruye a los Vice Fiscales Generales y Directores de Área, para que en el ámbito de su competencia otorguen el apoyo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Coordinación de Administración y Finanzas de esta Fiscalía General realizará las gestiones y adecuaciones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como, en su caso, las relativas a la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Segundo.** - Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** - Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** - Se instruye a la persona titular de la Dirección del Área Coordinadora de Archivos para que realice las gestiones necesarias para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 fracción X de la Ley General de Archivos.

**Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.**

**Mtro. Jakson Villacis Rosado.- Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Campeche.-  
Rúbrica.**

---



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)  
APICAM-ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2024**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 40 fracción II de la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, los artículos 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **APICAM-ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2024**, relativo a la **“COMPRA DE VEHICULOS”** para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán contratados con recursos propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-ADQUISICIÓN PLANTILLA VEHICULAR-2/004/2024	22/agosto/2024 14:00 horas	\$ 537.72 \$3,136.70 TOTAL \$4,262.32 IVA incluido	27/agosto/2024 12:00 horas	2/septiembre/2024 13:00 horas

Partidas	Cantidad por unidad	Tipo de Vehículo	Descripción
1	1	Transporte de pasajeros	Adquisición de vehículos para la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V., ejercicio fiscal 2024
2	1	Moto-carro	
3	1	Cuatrimoto ATV	
4	2	Sedan	





**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



- Las bases de la licitación estarán disponibles de acuerdo con la fecha señalada en el recuadro anterior, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 26 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: [nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx](mailto:nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx).
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la adquisición de los bienes: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de agosto de 2024.- **C.P. María del Socorro Vazquez García**, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.





**Gobierno  
de Todos**



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-027-2024**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 33, 4 apartado A fracciones II, VII y XIX, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-027-2024, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación <b>SAFIN-EST-027-2024</b>	Fecha límite de registro y venta de bases 22/Agosto/2024 <b>14:00 horas</b>	Costo de registro (1) y venta de bases (2) (1) \$651,42 (2) \$3,799.95	Junta de Aclaraciones 27/Agosto/2024 <b>11:00 horas</b>	Presentación y Apertura de Proposiciones 02/Septiembre/2024 <b>09:30 horas</b>
--	---	--	---	--

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	100	Colchón tamaño individual, tipo de relleno espuma adaptiva (flexible).	Pieza
2	50	Fornitura completa, fajilla con hebilla de plástico resistente, color negro.	Pieza
3	100	Traje completo antimotín, protección en pecho, espalda, hombros, brazo y antebrazo, muslo, cadera e ingle, rodillera con espinillera, protección de pie y casco.	Kit
4	60	Escudo con medidas aproximadas de 60 cm de ancho por 1.20 m de alto aproximadamente, grosor de 4.5 mm como mínimo, en policarbonato de calcio sólido translucido.	Pieza
5	50	Archivero metálico de 3 cajones, color arena, material en lámina calibre 24.	Pieza
6	2	Sillón ejecutivo para escritorio, color negro, tapizado en cuero sintético.	Pieza
7	8	Sillón semiejecutivo para oficina, color negro, relleno tipo espuma, tapizado.	Pieza
8	11	Cámara de solapa, resolución de video 4K, resolución de fotografía de 54 M (9760 x 5490), compresión H.265, lente gran angular de 170°, GPS incorporado.	kit
9	200	Camisa táctica manga larga, color negro, acabado teñido.	Pieza
10	200	Pantalón táctico, color negro.	Pieza
11	200	Playera manga corta cuello redondo.	Pieza
12	200	Gorra tipo beisbolera con una composición de 65% poliéster y 35% algodón.	Pieza
13	200	Cinturón táctico constituido en cinta poliámidada de uso rudo.	Pieza
14	200	Botas tácticas color negro, fabricada en piel 100% de ganado vacuno.	Pieza
15	100	Chamaira color negro, mangas largas.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Balamartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales@safin@campeche.gob.mx](mailto:safin@campeche.gob.mx).
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 5, 6, y 7 serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, en tanto que los bienes correspondientes a las partidas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, serán pagados mediante dos parcialidades; la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas; recepción a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 5, 6 y 7, deberán ser entregados en un plazo máximo de **25 (veinticinco) días naturales**, los bienes correspondientes a las partidas 2, 3, 4 y 8, deberán ser entregados en un plazo máximo de **60 (sesenta) días naturales**, y los bienes correspondientes a las partidas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, deberán ser entregados en un plazo máximo de **73 (setenta y tres) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de agosto de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social".



## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-005-2024.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo ocho, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	MATERIAL DE OFICINA.	LOTE	1
2	HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	PIEZAS	5068
3	HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	PIEZAS	4995
4	TINTAS, CINTAS Y TONERS	LOTE	1
5	TONER 87X.	PIEZAS	67
6	TONER 89Y.	PIEZAS	64
7	MATERIAL DE LIMPIEZA.	LOTE	1
8	MATERIAL DE CONSTRUCCION Y REPARACIÓN.	LOTE	1

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-005-2024.	21/Agosto/2024. 14:00 Horas.	(1) \$651.42 (2) \$977.13	23/Agosto/2024. 12:00 Horas.	02/Septiembre/2024. 10:00 Horas.	05/Septiembre/2024. 14:00 Horas.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: Para la primer entrega dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda entrega a más tardar el día 11 de Octubre de 2024 y para la tercer entrega a más tardar el 15 de Noviembre de 2024.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Agosto de 2024.- Atentamente. La Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Rúbrica.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel: (01 981) 81 30664 Ext. 1121

[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 474/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 520**

**C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

EN EL EXPEDIENTE 474/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR CYNDY ESTEFANY COYOC CONDE LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-762/2024 signado por el CP. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter

personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, s/n, Col. Buenavista, con correo electrónico [bufetejuridicouacam@gmail.com](mailto:bufetejuridicouacam@gmail.com), nombrando como asesor técnico al licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, con cedula profesional 12703812 y RFC. DIRG9603113L7 y el BR. CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ AY; mismo que acredita estar realizando su servicio social, solicitando se tenga reconocida personalidad como representante común, solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, que aun la une con el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Arcos, Fraccionamiento Paseos de Campeche # 25, C.P. 24088, entre calle Almena y calle Bucanero de esta Ciudad; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número **474/23-2024/JMCF-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

Asimismo, se admite el correo electrónico antes mencionado, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la parte actora al licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ

REJON, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) No se admite la personalidad del BR. CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ AY, no, toda vez que no firma el escrito presentado, esto con fundamento en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

6) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE con el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del

análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN Desequilibrio Económico. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma

los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración -

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, a través de su asesor técnico el licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, en el domicilio ubicado en el en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, s/n, Col. Buenavista. -

Y al C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle Arcos, Fraccionamiento Paseos de Campeche # 25, C.P. 24088, entre calle Almena y calle Bucanero de esta Ciudad; (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos). -

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores,

de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A: Ayne Guadalupe Román Herrera.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DI CE:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS:

1).- Doy cuenta al Juez del conocimiento con el oficio

EXH-5396, signado por Licda. Mersy Jaqueline Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdos del del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve sin diligenciar eniar el exhorto 010/23-2024/1P-1, a través del cual fue solicitado la notificación del proveído de 04 de abril del 2024 a la denunciante Ayne Guadalupe Rompan Herrera.

SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Con la información proporcionada de la cual se advierte que no pudo ser debidamente notificado el proveído de 04 de abril del 2024 en el cual es admitido el recurso de apelación interpuesto la Fiscalía en contra del proveído de 09 de agosto del 2022, mismo que fue debidamente notificado a la denunciante Ayne Guadalupe Roman Herrera, el 14 de octubre del 2022, vía exhorto número 04/22-2023/1P-I, sin que lo haya recurrido, ante ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se tiene por consentido el proveído de 09 de agosto del 2022 por la denunciante Ayne Guadalupe Rompan Herrera, para efecto de agilizar el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese a Ayne Guadalupe Rompan Herrera, el proveído de 04 de abril del 2024, así como los subsecuentes proveídos, a través de cédula publicada en los estrados de este Juzgado, una vez realizado lo anterior, no habiendo pendiente alguno, remítase el presente expediente al tribunal de alzada para la sustanciación del recurso de apelación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS: 1).**- Doy cuenta a la ciudadana Juez interina con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 206/23-2024-3MAF-OF-III-P, recepcionado ante este juzgado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual devuelve “debidamente diligenciado el exhorto número 0002/23-2024/1PI, deducido del expediente número 0401/12-2013/431 instruida en la AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, denunciado por AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ,

MARIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ y del que aparece como probable responsable ENEIDA CRUZ TORRES (Sic)", adjuntando las razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro. -

**SE PROVEE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- Se tiene por notificadas a todas las partes del auto de sobreseimiento de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós en el siguiente tenor:

Licenciada Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuaria de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, y se le tiene interponiendo recurso de apelación.

Ayne Guadalupe Román Herrera, Apoderada Legal de Consultoría Integral de Agronegocios; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, visto a foja 2358, tomo III.

Adda Leda López Méndez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2380 a 2390, tomo III.

Nayla Guadalupe Berzunza Quen; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2410, tomo III.

Atenogenes Vázquez López; notificado mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2412, tomo III.

Adela Gómez Campos; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2414, tomo III.

Sandra Elizabeth Lugo Pérez; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2416, tomo III.

Maritza Martínez Ramírez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

María del Carmen Centeno López; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

José Antonio Paat Cruz; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visto a foja 2466, tomo III.

**3).**- Tomando en consideración que auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dicta sobreseimiento de la causa penal 0401/12-2013/431, instruida en la averiguación de los delitos de Robo de Dependiente y Falsificación de Documentos, a favor de Eneida Cruz Torres, debidamente notificadas las partes, de

conformidad con lo que disponen los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuaria de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, subsecuentemente, envíese por medio de oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, testimonio del expediente de mérito para que entre al estudio y tramitación del recurso interpuesto. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ayne Guadalupe Román Herrera, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de agosto de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A: KARLA NOEMI BASTARRACHEA SANDOVAL.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 237/09-2010/3P-I, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA, EL CIUDADANO JUEZ DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales, denunciado por KARLA

NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL en agravio de la niña K. K. R. B., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 234 primera parte, en relación con el ordinal 233 párrafo primero y 235 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, 11 fracción III y en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: MIGUEL ANGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA no es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales, denunciado por KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL en agravio de la niña K. K. R. B., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 234 primera parte, en relación con el ordinal 233 párrafo primero y 235 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, 11 fracción III y en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Toda vez que en el procedimiento no se obtuvo la dirección en donde pueda ser notificada la denunciante KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL, acorde a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese la presente resolución a la denunciante de mérito mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo la Actuaría de la adscripción anexar a los autos las constancias de la actuación.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió y firma AARÓN OSWALDO MIS CHULÍN, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal, por ante ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN, Secretario de Acuerdos, quién certifica y da fe.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a KARLA NOEMÍ BASTARRACHEA SANDOVAL, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de agosto de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Mireya del Socorro Pech Flores comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora  
Fallecida

**Jacqueline Pali Aznar.**

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **JESUS VEREZALUCES JUÁREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TABASCO, MÉXICO; CON ÚLTIMO DOMICILIO EN SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. THELMA VEREZALUCES JUÁREZ, ALBACEA PROVISIONAL .- M.

EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **JESUS VEREZALUCES JUÁREZ** QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TABASCO, MÉXICO; CON ÚLTIMO DOMICILIO EN SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. THELMA VEREZALUCES JUÁREZ, ALBACEA PROVISIONAL .- Rúbrica

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CONCEPCIÓN VILLALBA DOMÍNGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE VERACRUZ, VERACRUZ Y VECINA DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CONCEPCIÓN VILLALBA DOMÍNGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE VERACRUZ, VERACRUZ Y VECINA DE

SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

C. JOSÉ CHRISTIAN MORENO VILLALBA, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-

LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **EDILBERTO RUÍZ CLAUSELL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARGARITA CAMBRANIS PUCH (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 24 DE JULIO DEL 2024.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes tengan la calidad de acreedores a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **CANDELARIA ELISA PECH PEREZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 5 de Mayo del año 2024 en la Ciudad de Campeche, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto,

respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la misma, denunciado por el C. MOISES COBOS ZAPATA, en su carácter de **HEREDERO** y **ALBACEA**, solicitando la publicación del **Edicto Notarial** el cual obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo la Escritura Pública número 4 (cuatro), de fecha de escritura 12 de Junio del 2024 y con fecha de firma el 13 de Julio del mismo año, pasado ante la fe de la Suscrita Notaria. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, con domicilio ubicado en Calle 16, número 211, entre Calle 47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, Código postal 24010.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de Amplia circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 15 de Julio de 2024.- **M EN D. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, NOTARIA TITULAR DE NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ROBO7110172Q4. (RÚBRICA)**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (972)**, otorgada en esta Capital, el día OCHO de AGOSTO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **POLICARPO ARCOS BENITEZ**, denunciado por el Ciudadano **CLAUDIO ARCOS BENITEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 08 Agosto del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-**  
Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado, a **EFREN GARCÍA SOLÍS**

En el expediente **117/20-2021/JL-II**, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido POR EL C. JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO. **la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Asunto:** Se tiene por presentado los dictámenes remitido por la Perito designado por esta autoridad, la Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, los cuales fueron desahogados en la continuación de audiencia de juicio de data veintisiete de mayo del año en cita.

Con el estado que guardan los presentes autos, del cual se desprende la continuación de audiencia de juicio de fecha veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, en el cual se declaró cerrada la etapa oral de conformidad con el artículo 873-J, de la ley de la Materia; correspondiente a los expedientes con número **117/20-2021/JL-II** y **123/20-2021/JL-II**. **En consecuencia, Se Acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los Dictámenes presentados ante Oficialía de Partes de este Juzgado con número de folio P. 3314 y P. 3315, en virtud que dicho dictamen ya fue desahogado en la audiencia en comento, esto para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, en cuanto a los dictámenes rendido por la lic. Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designada, envíese atento oficio a la Comisión de Administración de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se informe que la licenciada antes mencionada ha rendido el dictamen correspondiente, así como remitiéndole copia de este.

Y toda vez que su pago de honorarios ha sido autorizado mediante los oficios No. 255/C.A.C./S.T./23-2024 de fecha 13 de diciembre de 2023 y 351/C.A.C./S.T./23-2024 de fecha 30 de enero del 2024, recibido vía correo institucional, por consiguiente solicito se sirva hacer efectivo el pago de sus honorarios aprobados.

**TERCERO:** Del estado procesal que guardan los presentes autos, en el que se observa el acta mínima de continuación de audiencia de juicio de fecha nueve de abril del presente año, en donde quedó pendiente la etapa de **alegatos** por las partes del expediente de acumulación número **129/20-2021/JL-II**, en consecuencia, se cita a las partes a la Continuación de la Audiencia de Juicio fijada para el día **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO** las **DOCE HORAS (12:00 p.m.)**, en la que se formularan los **ALEGATOS**, dentro del expediente número **129/20-2021/JL-II** misma que se llevará de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

**CUARTO:** Ahora bien, con la razón actuarial de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, en el cual se constituyo en el domicilio ordenado en autos para efectos de notificar a la parte actora el C. Efrén García Solís, del expediente 119/20-2021/JL-II, siendo que, no encontró a dicha persona tras haber agotado los medios de cercioramiento para su búsqueda y localización, por lo que, se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar **el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, el proveído de data tres de mayo del dos mil veinticuatro y el presente proveído, al actor el C. Efrén García Solís,** por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a la parte actora en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de tres días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse.

**QUINTO:** Observando de autos que, mediante proveído de data tres de mayo del dos mil veinticuatro, se envió el exhorto marcado con el número **65/23-2024/JL-II**, a través del oficio 1650/JL-II/23-2024, de fecha tres de mayo del año en curso, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar al C. **Pablo Alberto Santiago Sosa**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, de la Ley en Materia, se ordena girar oficio recordatorio al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, para que se sirva informar el trámite dado al **exhorto 65/23-2024/JL-II** en el término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el **oficio 1650/JL-II/23-2024** de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, acusen de recibido el oficio que se le envía mediante la **dirección electrónica** que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultados del sobrecitado exhorto, de manera **virtual y ordinaria**.

**SEXTO:** Por último, se ordena al fedatario notificar a las demandadas **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el acta de continuación de audiencia de juicio de data fecha veintisiete de mayo y nueve de abril, ambos del año dos mil veinticuatro, así como el presente proveido, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

**Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.**

<p><b>JUICIO ORDINARIO</b></p> <p><b>EXPEDIENTE DE ACUMULACIÓN 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II, 129/20-2021/JL-II,</b></p> <p><b>ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO</b></p> <p>Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con veintiséis minutos del día de hoy cuatro de julio del año dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</p>	
<p>La Secretaría Instructora:</p>	<p>Hace constar que la Juez <b>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b>, presidirá la presente audiencia.</p> <p>Partes actoras:</p> <p>C. Jesús Manuel Sánchez Garduza. (Exp.117/20-2021/JL-II).</p> <p>C. Santiago Arceo León. (Exp.123/20-2021/JL-II).</p> <p>C. Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II).</p> <p>C. Juan Daniel Castro Arjona. (Exp.129/20-2021/JL-II).</p> <p>Apoderada Jurídica de los actores: Licenciada Yuliana Pech Juárez.</p> <p>No comparece:</p> <p>Efren García Solís. (Exp.119/20-2021/JL-II).</p> <p>Juan Pablo Santiago Sosa. (Exp.128/20-2021/JL-II).</p> <p>Ni persona alguna en representación de las demandadas.</p> <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
<p><b>Relación sucinta de la Audiencia</b></p>	

La Juez inicia la audiencia de juicio.

La Juez indica que, en virtud de que no comparece persona alguna en representación de las demandadas, por ende no se puede celebrar pláticas conciliatorias entre las partes, por lo que, cierra dicha etapa sin preclusión alguna hasta el dictado de la sentencia.  
La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas preparadas por desahogar.

**DEL EXPEDIENTE 117/20-2021/JL-II,  
ACTOR : JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

**1.- LA CONFESIONAL** a cargo de la demandada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA,, S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., Y CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.

**2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de los CC. **DAVID LÓPEZ ASCENCIO, ALFONSO PERALTA GUZMÁN, KARLA OLAN MÉNDEZ**

**4.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en en **LISTA DE RAYA o NOMINAS**, sobre el periodo comprendido del día 30 de junio de 2017 al 15 de enero de 2021. Respecto de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE SUMINISTRO,S .A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A DE C.V.

**DE LOS DEMANDADOS, SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de la actora C. **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un escrito de renuncia voluntaria al trabajo expedida el día 15 de enero de 2021.  
RATIFICACIÓN DE CONTENIDO, FIRMA, ESCRITURA, HUELLAS DACTILARES,

**10.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en los recibos de nómina (impresiones digitales por internet CDFI), movimientos IMSS, renuncia voluntaria, cuotas obrero patronales y cualquier otro documento relacionado con el actor **JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA**, por el periodo del 06 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021.

**DE LA PARTE DEMANDADA, FAMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.,**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de la actora C. **JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.**

**PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR:**

**DEL ACTOR:**

**\*3.- TESTIMONIALES.-** A cargo de los CC. **JOSÉ DEL CARMEN FUENTES MARTÍNEZ, FABIOLA AZUARA VALDEZ y GUADALUPE POLANCO GUILLERMO**, quedaron a cargo del Fedatario adscrito a este Juzgado.

**\*6.- DOCUMENTALES POR VIA INFORME:**

**A) DOCUMENTAL VIA INFORME.-** el oficio que se ordenó girar atento al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DE LOS DEMANDADOS, SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**

**\*3.- TESTIMONIALES.-** A cargo de los CC. **ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA y MARIBEL RAMIREZ AMARO**, quedando a cargo del Fedatario Adscrito a este Juzgado.

**\*5.- PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DOCUMENTOSCOPIA, Y DACTILOSCOPIA.**

**\*6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 61 recibos de pago de salarios contenidos en COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), COTEJO Y COMPULSA

**DEL ESCRITO DE RÉPLICA:**

Medio de perfeccionamiento PERICIAL, Consistente en las materias de CALIGRAFICA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA

**DESAHOGO DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA  
DENTRO DEL EXPEDIENTE 117/20-2021/JL-II**

**1.- LA CONFESIONAL** a cargo de la demandada **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA,S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., Y CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.** Se hace efectivo el apercibimiento y se concede el uso de la voz a la oferente de la prueba para que realice el interrogatorio respecto a todas las demandas.

Que el hoy actor el C. **Jesús Manuel Sánchez Garduza**, fue contratado para laborar para sus representados con fecha 30/06/2017.

Que sus representadas le asignaron al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, un salario diario de \$755.86 pesos diarios.

Que le asignó al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, por conducto de sus representadas la categoría de Gestor de Cobranzas.

Que le asignó al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, un horario de labores de 8: 00 a.m a 19:00 p.m.

Que el hoy actor C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, laboraba de lunes a domingo de cada semana.

Que el hoy actor C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, al inicio de la relación laboral con sus representadas se le hace firmar documentación en blanco.

Que al hoy actor C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, se le adeuda el pago de tres horas extras diarias por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

Que sus representadas se abstuvieron de pagarle al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, el pago por conceptos de salarios retenidos del periodo del primero de enero al quince de enero del dos mil veintiuno.

Que el hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, se le adeuda lo correspondiente al pago de vacaciones por todo el tiempo que existió la relación de trabajo.

Que al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, se le adeuda lo correspondiente al pago de aguinaldo por todo el tiempo que existió la relación de trabajo.

Que sus representadas terminaron la relación de trabajo que lo unia con el hoy actor C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.

Que sus representadas despidieron injustificadamente en fecha 15/01/21 al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.

Que al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, se le adeudan todas y cada una de las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

Que al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, sus representadas se abstuvieron de pagarle los días de descansos obligatorios.

Pregunta para **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA,S.A. DE C.V.**

Que al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, se abstuvo de firmar para su representada renuncia alguna en fecha 15/01/2021.

Siendo toda las preguntas.

**2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de los CC. **DAVID LÓPEZ ASCENCIO, ALFONSO PERALTA GUZMÁN, KARLA KATINGA OLAN MÉNDEZ Y ADRIANA AQUINO JUÁREZ** no comparecieron estas personas, así como tampoco Adriana Aquino Juárez, persona con la que da cuenta la Secretaria Instructora en este momento, se le tiene por confesos de las posiciones calificadas de legales. Se concede el uso de la voz a la oferente de la prueba para realizar el interrogatorio respectivo.

**Por el C. DAVID LÓPEZ ASCENCIO.**

Conoce al hoy actor del presente juicio el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.

Que el hoy absolvente se ostenta con el cargo de los hoy demandados.

Que le asigno al hoy C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, una jornada laboral de lunes a domingo de cada semana.

Que le asigno al C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, un horario de labores de 8:00 a.m a 19:00 p.m.  
Que en fecha 15/01/2021 usted tuvo comunicación verbal con el hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que en fecha 15/01/2021 usted despidió injustificadamente al C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que en fecha 15/01/2021 le comunicó al ciudadano Jesús Manuel Sánchez Garduza "Estás legalmente despedido, ya no necesito nunca más de tus servicios".  
Siendo toda las preguntas.

**Por el C. ALFONSO PERALTA GUZMÁN.**

Conoce al hoy actor del presente juicio el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que el hoy absolvente se ostenta con el cargo de Auxiliar de Recursos Humanos de los hoy demandados.  
Que al hoy C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, al momento de contratar firmó documento en blanco en su presencia.

Siendo toda las preguntas.

**Por la C. KARLA KATINGA OLAN MÉNDEZ.**

Conoce al hoy actor del presente juicio el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que la absolvente se ostenta con el cargo de Auxiliar de Jefe directo de los hoy demandados.  
Que en fecha 30/06/2028 en su presencia el actor firmó documentos en blanco.  
Siendo toda las preguntas.

**Por la C. ADRIANA AQUINO JUÁREZ.**

Conoce al hoy actor del presente juicio el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que el absolvente se ostenta con el cargo de Jefe de Recursos Humanos de los hoy demandados.  
Que en fecha 15/01/2021 usted tuvo comunicación verbal con el hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.  
Que en dicha fecha le ratificó el hoy despedido al hoy actor el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza.

**4.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en en lista de raya o nominas, respecto a los demandados que dieron contestación a la misma, en cuanto a los que negaron el despido y manifestaron no contar con los documentos, en virtud de que las demandadas no comparecen a la audiencia se concede el uso de la voz a la oferente para que manifieste.

La Apoderada Legal de la parte actora solicita que se hagan efectivo los apercibimientos decretados en autos, ya que derivado de su incomparecencia no presentan documentación alguna, por ende solicita que se tenga por presuntivamente cierto los hechos reclamados en el escrito inicial de demandada así como prestaciones y derechos.

La Juez hace constar que al no comparecer los demandados y que no exhibieron material probatorio, sin embargo dentro de los autos las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V. ofrecieron documentos consistentes en recibos de nómina a nombre del actor, consientes en recibos expedidos en CFDI que no contienen firma (61 recibos), por lo que, con estos se desahogará la prueba de inspección a las resultas que se desahoguen de la misma, por los documentos que no exhiba se le tendrá por presuntivamente ciertos y serán valorados al momento del dictado de la resolución.

La Apoderada Legal de la parte actora solicita que se realicen los apercibimientos por los motivos que expone y quedan grabados.

La Juez indica que queda firme su determinación, por ello aceptado los 61 recibos por las demandadas antes citadas.

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS  
SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.,  
y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de la actora C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA. Dicho actor comparece a la presente audiencia, sin embargo las demandadas no comparecen por ningún personal que los represente, por lo que en virtud del desinterés se le tiene por **desierta esta prueba**

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un escrito de renuncia voluntaria al trabajo expedida el día 15 de enero de 2021, se ofreció y aceptó la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO, FIRMA, ESCRITURA, HUELLAS DACTILARES,** en donde el actor **no reconoce el contenido del documento, reconoce nombre, firma y huella como suyas.**

**10.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en los recibos de nómina (impresiones digitales por internet CDFI), movimientos IMSS, renuncia voluntaria, cuotas obrero patronales a nombre de JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, por el periodo del 06 de febrero de 2020 al 15 de enero de 2021, dentro de los autos obran los documentos de recibos de nómina, escrito de renuncia y movimientos de seguro social, exhibidos en el periodo que fue ofrecido, los cuales serviran para el desahogo de los incisos ofrecidos.

La Apoderada legal de la parte actora solicita que no se le de valor procesal a la documentación exhibida por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda por los motivos que expone y en cuanto a la renuncia señala que son documentos que todavía se encuentra en perfeccionamiento y solicita que se haga efectivo los apercibimientos por no ser documentos idóneos.

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS**  
**FAMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.,**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de la actora C. **JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA.** Se hace constar que la parte actora comparece a la audiencia y que las demandadas no comparecen ni persona alguna que las represente, por lo que se tiene por desierta la prueba ante el desinterés.

Se finaliza el expediente 117/20-2021/JL-II y se continúa con el siguiente, cabe señalar que quedan pruebas pendientes por desahogar.

**EXP. 119/20-2021/JL-II**  
**ACTOR: EFREN GARCÍA SOLÍS**

**PRUEBAS PREPARADAS DE LA PARTE ACTOR:**

**1.- LA CONFESIONAL** a cargo de la demandadas morales SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIO EJECUTIVO S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V.

**2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de los CC. **DAVID LÓPEZ ASCENCIO, MARIA LUISA PRIEGO MALFAVON.**

**4.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en en lista de raya o nominas, respecto de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE SUMINISTRO, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., sobre el periodo comprendido del día 18 de Septiembre del 2017 al 15 de enero de 2021.

**DE LAS DEMANDADAS SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor C. **EFREN GARCÍA SOLÍS.**

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carta autorización de 19/01/2021 se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**DE LA PARTE DEMANDADA, FAMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.**

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor C. **EFREN GARCÍA SOLÍS.**

<p><b>PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR:</b></p> <p><b>DEL ACTOR:</b></p> <p><b>*3.- TESTIMONIALES.-</b> A cargo de los <b>CC. SANTIAGO ARCEO LEÓN; JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA; JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ.</b> Personas que comparecen a esta audiencia.</p> <p>La Apoderada legal de las partes actoras en este acto y por así convenir a sus intereses solicita que se le tenga por renunciado del poder conferido en este acto y por escrito en cuanto a los expedientes <b>119/20-2021/JL-II</b> y <b>128/20-2021/JL-II</b>, así como del domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, agregado copias de las credenciales de elector otorgada por los mismos actores a efectos de no dejarlos en estado de indefensión y con ello, el último domicilio que aparece en su credencial, asimismo anexa la renuncia de los Apoderados Legales firmados por cada uno para no dejarlos en estado de indefensión y se le de el valor correspondientes en cuanto a dichos expedientes.</p> <p>La Juez atento a lo anterior, da cuenta con los escritos presentado por la Apoderada Legal de las partes actoras, teniéndola por revocada de la representación legal de los dos actores, así como del domicilio señalados para su notificación y también proporciona los domicilios que obran en los anexos que adjunta relativo a sus identificaciones , para no dejarlos en estado de indefensión, del cual se advierte que el C. Efrén García Solís, renuncia al poder así como a las notificaciones y documentos en el domicilio proporcionado en autos en Calle Colonia Miguel de la Madrid número 69 Código Postal 24186.</p> <p>La Apoderada Legal manifiesta que, los domicilios proporcionados por los actores de los expedientes del cual revocan nombramiento y que se exhiben en copias de sus identificaciones, estos ya no se encuentran radicando en ellos, dado que ya se cercioraron de ello.</p> <p>Por ende, la Juez da cuenta con lo antes mencionado, por tanto, determina que, se acepta la revocación y deja sin efecto el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones; al igual que el correo asignado y para no vulnerar los derechos de la parte trabajadora de conformidad con los artículos 1,2, 3 Constitucionales y el 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procede a la localización de los CC. Efrén García Solís y Juan Pablo Santiago Sosa, para que se haga del conocimiento que sus Apoderados Legales, han renunciado al poder conferido a través de la carta poder que obra en los presentes autos y puedan proporcionar nuevo Apoderados Legales que los representen en el presente asunto, esto por conducto del Fedatario de esta Adscripción y en caso de no ser localizados se realizará por conducto de las dependencias respectivas y lograr su notificación. Ahora bien, en cuanto a que las pruebas se deben desahogar en el orden que han sido ofrecidas y aceptadas, por ello no es posible continuar con la audiencia hasta en tanto, se obtenga las resultas de la notificación y representación jurídica de los antes mencionados, por ello se suspende la audiencia de juicio en estos expedientes y se continuará una vez que sean notificadas las partes actoras CC. Efrén García Solís y Juan Pablo Santiago Sosa y manifiesten lo conducente.</p> <p>En el uso de la voz la Apoderada Legal de las partes actoras indica no tener nada que manifestar.</p>	
<p>Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluídos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Certificación para la continuación de la audiencia.</p>	<p>Se señalan las <b>ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2023.</b> Quedan notificadas las partes por encontrarse presente en esta audiencia y a los que no comparecieron por los estrados de este Tribunal.</p>
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparece: Partes actoras: C. Jesús Manuel Sánchez Garduza. (Exp.117/20-2021/JL-II). C. Santiago Arceo León. (Exp.123/20-2021/JL-II). C. Juana Patricia Traconis Hernández. (Exp.125/20-2021/JL-II). C. Juan Daniel Castro Arjona. (Exp.129/20-2021/JL-II). Apoderada Jurídica de los actores: Licenciada Yuliana Pech Juárez. No comparece: Efrén García Solís. (Exp.119/20-2021/JL-II). Juan Pablo Santiago Sosa. (Exp.128/20-2021/JL-II). Ni persona alguna en representación de las demandadas. Quedando notificadas las partes por encontrarse presente y a los que no comparecieron por los estrados de este Juzgado y a los</p>

	CC. Efren García Solís y Juan Pablo Santiago Sosa, de manera personal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy <b>04 julio del 2023</b> , siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos ( <b>11:48 hrs</b> ), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-07-04 10.15 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibidos los oficios 049001/410'100/CC.0791/2023, 049001/410'100/CC.0781/2023, 049001/410'100/CC.0780/2023, 049001/410'100/CC.0779/2023, 049001/410'100/ CC.0790/2023, 0490001/410'100/CC.0792/2023, 049001/410'100/CC. 0789/2023, 049001/410'100/CC.0788/2023, 049001/410'100/CC.0787/ 2023, 049001/410'100/CC.0786/2023, 049001/410'100/CC.0785/2023, 049 001/410'100/CC.0784/2023, 049001/410'100/CC.0783/2023, 049001/ 410'100/CC.0782/2023 y 049001/410'100/CC.0778/2023, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante los oficios 2249/JL-II/2023, 2250/JL-II/20-2023, 2256/JL-II/20-2023, 2257/JL-II/20-2023, 2258/JL-II/20-2023, 2259/JL-II/20-2023, 2260/ JL/22-2023, 2261//JL-II/22-2023, 2262/JL-II/22-2023, 2263/JL-II/22-2023, 2264/JL-II/22-2023, 2265/JL-II/22-2023, 2266/JL-II/22-2023, 2267/JL-II/22-2023, 2268/JL-II/22-2023, del índice de este juzgado, dentro de la presente causa principal y acumulación.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia de Juicio de data cuatro de julio del dos mil veintitrés, de los expedientes 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II, en la cual quedaron pruebas pendientes por desahogar.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Siendo que, en la Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, los Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, por así convenir a sus intereses, solicitaron que se les tuviera por renunciado del poder conferido en ese acto y por escrito en relación a los expedientes 119/20-2021/JL-II Y 128/20-2021/JL-II, de los C. Efren García Solís y Pablo Alberto Santiago Sosa, respectivamente, por lo que, se tiene por **RENUNCIANDO AL MANDATO**, que ostentaba los licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, como apoderados legales de los CC. Efren García Solís, actor dentro del expediente 119/20-2021/JL-II y Pablo Alberto Santiago Sosa, parte actora dentro del expediente 128/20-2021/JL-II, el cual le fue reconocido en los proveídos de fecha seis de abril del dos mil veintiuno y nueve de abril del dos mil veintidós, en su punto SEGUNDO, respectivamente, ordenándose notificar de manera personal a los profesionistas antes mencionados, la renuncia del mandato, ostentaban dentro de la presente causa laboral de acumulación.

En ese mismo orden de ideas, en relación al licenciado Jonathan del Jesus Juárez, en virtud de que, en los proveídos de fecha seis de abril del dos mil veintiuno y nueve de abril del dos mil veintidós, se autorizó únicamente para oír y recibir notificaciones, no habiéndosele reconocido la personalidad, en el presente asunto, por lo tanto, se revoca dicha determinación que tenía para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, en cuanto hace a la Lic. Vanessa Lizeth Suárez Quijano, esta autoridad, no le reconoció personalidad para oír y recibir notificaciones, así como tampoco como apoderada legal de la parte actora, por lo que, resultaría ocioso ordenar revocación alguna por la antes mencionada.

**TERCERO:** Por otro lado, en relación a la solicitud realizada por los Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, en su escrito de cuenta, en relación al correo que le fue autorizado por esta autoridad, dese de baja del sistema SIGELAB, el buzón electrónico miltonpech@hotmail.com, mismo que le fuera asignado únicamente en cuanto a esta causa laboral, al cual ya no podrá tener acceso, así como se tiene por revocado el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones.

Por último, en virtud de que, Licenciados Milton Alejandro Pech Juárez, Yuliana Pech Juárez, Jonathan del Jesus Juárez y Vanessa Lizeth Suárez Quijano, proporcionan copia de la credencial de elector de los actores, por lo que, para no dejar en estado de indefensión a las partes actoras, se le ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, notifique a l C. Efren García Solís y Pablo Alberto Santiago Sosa, el presente proveído, así como la acta de Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés.

De lo anterior, se turna los autos al notificador adscrito a este Juzgado para que notifique **personalmente** al C. Efren García Solís, en el domicilio ubicado en: calle 47 número 10, Colonia Primero de Mayo C.P. 24110, Ciudad del Carmen, Campeche, y en cuanto al C. Pablo Alberto Santiago Sosa, en el domicilio ubicado en: Calle 22 número 100, Colonia Centro C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

**CUARTO:** Ahora bien, en la Audiencia de Juicio de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, quedó pendiente de desahogar, la prueba testimonial, en relación al expediente 117/20-2021/JL-II, ofrecida por la parte actora el C. Jesús Manuel Sánchez Garduza, la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas de los **CC. JOSÉ DEL CARMEN FUENTES MARTÍNEZ, FABIOLA AZUARA VALDES, GUADALUPE POLANCO GUILLERMO**, por lo que, se ordena notificar a los mencionadas testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en los domicilios proporcionados por el oferente de la prueba, siendo el primero de los mencionados ubicado en **Calle Abejón, No. 3, de la Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 24186**, el segundo de los mencionados ubicado en **Calle Hojalateros, Manzana 7, Lote 3 de la Colonia Renovación 3, C.P. 24155**, y el tercero de los mencionados ubicado en **Calle Pelicano, Manzana 8, Lote 47, de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186, todos ellos en esta Ciudad del Carmen, Campeche**. Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio en fecha **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibida que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

**QUINTO:** En ese mismo orden de ideas, quedó pendiente las pruebas de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., la marcada con el número 3.- TESTIMONIALES, a cargo de las personas físicas los **CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ Y MARIBEL RAMÍREZ AMARO** por lo que, se ordena notificar a los mencionados testigos a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio proporcionado por el oferente de la prueba, siendo este el ubicado en **Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, en esta Ciudad del Carmen, domicilio en donde se deberá de notificar a los tres testigos antes mencionados**. Personas que deberán comparecer con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio en fecha **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, apercibida que de no comparecer, será presentada con auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 813 y 814 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará su cargo la presentación de la misma.

**SEXTO:** Seguidamente, la prueba marcada con el número 6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en 61 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI), del periodo comprendido del 06 de febrero del 2020 al 13 de enero del 2021, por lo que se aceptó el medio de perfeccionamiento, por lo anterior, de conformidad con el numeral 836 D de la Ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que **compulse su contenido**, proporcionada por el oferente de la prueba y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrán por perfeccionados, el cual deberá de entregar el mismo con tres días de anticipación a la audiencia de juicio.

**SÉPTIMO:** De la misma manera, la prueba marcada con el número 5.- **PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DOCUMENTOSCOPICA Y DACTILOSCOPIA**, de la demandada Suministro Especial de Personal, S.A. DE C.V. y Promotora Sultana, S.A. DE C.V., esta autoridad se reserva de designar al perito hasta en tanto se desahogue la audiencia de juicio, del expediente principal 117/20-2021/JL-II y sus acumulados número 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II, dependiendo de los mismos de requerir el perfeccionamiento de algún documento, esto en razón, de que, sea rendido un solo dictamen por parte de la perito que se designe a conocer del presente asunto.

**OCTAVO:** Se hace de conocimiento a las partes del presente asunto, así como de sus acumulados, que quedará pendiente la preparación de las pruebas del expediente 119/20-2021/JL-II, en razón de la renuncia al mandado que realizaron los licenciados señalados en el punto Segundo, del presente proveído, toda vez que debe haber una secuencia en cuanto al desahogo de las pruebas en el orden en que fueron admitidas al momento de la audiencia preliminar, lo anterior, de conformidad con el numeral 685 Bis, y 873-I, ambas de la Ley Federal del Trabajo.

**NOVENO:** Por último, se ordena al fedatario notificar a las partes demandadas **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIA DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como el acta de la audiencia de Juicio de fecha **cuatro de julio del dos mil veintitrés**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En ese mismo orden de ideas se ordeno notificar el proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**Asunto:** Se tiene por recibido el oficio remitido por el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informa con respecto a los actores del expediente acumulado 119/20-2021/JL-II y 128/20-2021/JL-II, señalando que por parte del C. Efrén García Solís, se cuenta con el domicilio ubicado en Calle Isaac Saenz por calle privada uno, número 16, Colonia Isla Aguada, C.P. 24327, Isla Aguada, Carmen, Campeche; mientras que por parte del C. Pablo Alberto Santiago Sosa, se señala el ubicado en Calle 53 x 24 y 22, sin número, Colonia La Esperanza, C.P. 24350, Escárcega, Campeche.

Seguidamente, se tiene por recibido el Oficio del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, en el que da cumplimiento a lo peticionado por este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio número 1385/JL-II/23-2024, señalando que no se tiene registros de los oficios en mención que guarde similitud con la información que se busca.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte del acta mínima de continuación de audiencia de juicio de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro.- En consecuencia, Se acuerda:-----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos, los oficios de cuenta y anexos para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, dado lo informado por el Instituto Nacional Electoral y de lo señalado en audiencia de data nueve de abril del dos mil veinticuatro, se ordena girar exhorto marcado con el número **65/23-2024/JL-II, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, para efectos de que el Tribunal exhortado se sirva notificar al **C. PABLO ALBERTO SANTIAGO SOSA**, quien tiene su domicilio el ubicado en **Calle 53 x 24 y 22, sin número, Colonia La Esperanza, C.P. 24350, Escárcega, Campeche**, y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, comisione al Notificador Adscrito de su Juzgado para que proceda a notificar al actor el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitres, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitres y el presente proveído, constancias debidamente cotejadas y certificadas.

De igual manera, hacerle de conocimiento al **C. Pablo Alberto Santiago Sosa** que, en víspera de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, debiendo señalarle al actor que, puede nombrar persona alguna que cuente con las facultades para su debida defensa, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en este Segundo Distrito Judicial y proporcionar correo electrónico para autorizar buzón electrónico.

Así mismo, se le haga de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que, deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada a las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ubicada en calle Libertad, sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (cereso) del Segundo Distrito Judicial del Estado, en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese dicho exhorto vía electrónica al correo institucional de la Autoridad exhortante y vía ordinaria y en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

**TERCERO:** De igual manera, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que se constituya al domicilio del **C. EFREN GARCÍA SOLÍS**, ubicado en **Calle Isaac Saenz por calle privada uno, número 16, Colonia Isla Aguada, C.P. 24327, Isla Aguada, Carmen, Campeche**, y a su vez proceda a notificar de **manera personal** el acta mínima de fecha cuatro de julio del dos mil veintitres, el acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintitres y el presente proveído, constancias debidamente cotejadas y certificadas. De igual manera, hacerle de conocimiento al C. Efren García Solís que, en víspera de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, debiendo señalarle al actor que, puede nombrar persona alguna que cuente con las facultades para su debida defensa, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en este Segundo Distrito Judicial y proporcionar correo electrónico para autorizar buzón electrónico

Así mismo, se le haga de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada en las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ubicada en calle Libertad, sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (cereso) del Segundo Distrito Judicial del Estado, en Ciudad del Carmen, Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

**CUARTO:** Por último, se ordena citar a la perito designada por esta Autoridad a efecto de que rinda sus respectivos dictámenes en cuanto a las periciales ofrecidas por las partes y admitidas en los expedientes de acumulación 117/20-2021/JL-II y 123/20-2021/JL-II, haciendole de conocimiento de la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, y a quien se le hará saber que deberá de acudir quince minutos antes de la hora fijada a las instalaciones que ocupa la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

**Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de junio de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.



